

ERADICADO: 2022-260 REFERENCIA: LIQUIDACION DEUDA DE ALIMENTOS

Cristian Johan Jimenez Ardila <Cristian.Jimenez@icbf.gov.co>

Jue 27/04/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada

<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arivera2976@gmail.com <arivera2976@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

Liquidacion de la deuda.pdf;

La Dorada, Caldas,

Doctora:

LUZ MARIA ZULUAGA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEUDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA

SOLICITANTE: ALEXANDER RIVERA GARCIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEX SANTIAGO RIVERA HERNANDEZ

NIÑO/A: ALEX SANTIAGO RIVERA HERNANDEZ

DEMANDADO: SAIDY PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ

ERADICADO: 2022-260

CRISTIAN JOHAN JIMENEZ ARDILA, en calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, y por solicitud del señor **ALEXANDER RIVERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10183524 de la Dorada - Caldas y residente en esta ciudad, calle 2 sur # 4 - 22 Barrio Renan Barco de La Dorada Caldas, con celular No. 313 224 68 81, correo electrónico arivera2976@gmail.com quien obra en calidad de progenitor del adolescente **ALEX SANTIAGO RIVERA HERNANDEZ**, de 14 años de edad identificado con el registro civil número 1054552093 Indicativo serial 37816847 de la Registraduría de La Dorada - Caldas quien reside igualmente con su progenitor, respetuosamente formulo ante su despacho liquidación de la deuda alimentaria.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022:

1. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
2. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
3. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.

4. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
5. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
6. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
7. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de julio del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
8. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
9. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
10. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
11. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
12. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2023:

1. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
2. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
3. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
4. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.

DEUDA DE VESTUARIO:

- Por el valor de 181.022 correspondiente a la muda de ropa del mes de junio del año 2022.
- Por el valor de 181.022 correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre del año 2022.

INTERESES MORATORIOS.

- Los intereses correspondientes por el no pago de las cuotas alimentarias.

ABONOS

- La demandada ha realizado un abono de trescientos mil pesos (\$300.000) a la deuda referida

TÍTULOS EJECUTIVOS

- Se ha recibido por medio de títulos ejecutivos valor de (\$570.000) por cuenta de la medida cautelar a través del despacho.

CRISTIAN JOHAN JIMENEZ ARDILA
Defensor de Familia
ICBF – La Dorada.

Coadyuvo, la presente solicitud de embargo

ALEXANDER RIVERA GARCIA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

La Dorada, Caldas,

Doctora:
LUZ MARIA ZULUAGA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DEUDA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
SOLICITANTE: ALEXANDER RIVERA GARCIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEX SANTIAGO RIVERA HERNANDEZ
NIÑO/A: ALEX SANTIAGO RIVERA HERNANDEZ
DEMANDADO: SAIDY PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
ERADICADO: 2022-260

CRISTIAN JOHAN JIMENEZ ARDILA, en calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, y por solicitud del señor **ALEXANDER RIVERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10183524 de la Dorada - Caldas y residente en esta ciudad, calle 2 sur # 4 - 22 Barrio Renan Barco de La Dorada Caldas, con celular No. 313 224 68 81, correo electrónico arivera2976@gmail.com, quien obra en calidad de progenitor del adolescente **ALEX SANTIAGO RIVERA HERNANDEZ**, de 14 años de edad identificado con el registro civil número 1054552093 Indicativo serial 37816847 de la Registraduría de La Dorada - Caldas, quien reside igualmente con su progenitor, respetuosamente formulo ante su despacho liquidación de la deuda alimentaria.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2022:

1. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
2. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
3. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
4. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por

concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.

5. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
6. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de junio del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
7. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de julio del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
8. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
9. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
10. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
11. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
12. Por la suma de ciento veinte mil seiscientos ochenta y un pesos (\$120.681), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2022, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2023:

1. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de enero del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
2. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
3. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.
4. Por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$139.990), por concepto cuota alimentaria correspondiente al mes de abril del año 2023, toda vez que en este mes no suministro valor alguno.

DEUDA DE VESTUARIO:

- Por el valor de 181.022 correspondiente a la muda de ropa del mes de junio del año 2022.
- Por el valor de 181.022 correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre del año 2022.

INTERESES MORATORIOS.

- Los intereses correspondientes por el no pago de las cuotas alimentarias.

ABONOS

- La demandada ha realizado un abono de trescientos mil pesos (\$300.000) a la deuda referida

TÍTULOS EJECUTIVOS

- Se ha recibido por medio de títulos ejecutivos valor de (\$570.000) por cuenta de la medida cautelar a través del despacho.

CRISTIAN JOHAN JIMENEZ ARDILA
Defensor de Familia
ICBF – La Dorada

Coadyuvo, la presente solicitud de embargo

ALEXANDER RIVERA GARCIA